DOLORES, 03 de agosto de 2011.-

BOLETIN INFORMATIVO Nº 812
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

REF: “ FOTOMULTAS ”.-

Respecto de las fotomultas en las Rutas Provinciales, se trata de \"Faltas Provinciales\" de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 29, 32 y 33 de la Ley 13.927 de Tránsito Provincial.
En primer término la Ley 13.927 en sus arts. 29, 30, 31, 32 y 33, es violatoria del art. 172 de la Constitución Provincial y por lo tanto, inconstitucional, cuando designa a un órgano administrativo especial para el \"juzgamiento de las infracciones de tránsito\", siendo que la norma constitucional citada, establece claramente la competencia para el \"juzgamiento\" de las faltas provinciales a un organo judicial como son los Juzgados de Paz de cada partido.
En segundo término, el mecanismo empleado por el Estado Provincial, a partir de la sanción de la ley 13.927 muestra un claro, grosero y único fin \"recaudatorio\", tomando las fotografías extraídas de los aparatos instalados, como \"obligaciones impositivas\", a costa de violar la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, la garantía de defensa en juicio, de la propiedad inviolable (arts.17 y 18 de la C.N) y las mismas leyes de tránsito que el mismo Estado aplica.
El mecanismo recaudatorio: Los aparatos toman miles de fotofrafías con medición de la velocidad, y a partir de ello se confeccionan miles de actas de imputación de infracciones en los términos del art.35 inc.d ap.1) de la ley 13.927.
Sin notificarse inmediatamente al supuesto conductor infractor -de \"ser posible\" como establece la ley- ni haciendo constar que ello haya sido \"imposible\"; se le remiten -meses después- supuestas notificaciones no fehacientes (como lo exige la ley). En realidad son dejadas en la puerta del domicilio del titular del automivil fotografiado, por un empleado del correo privado OCA, \"contratado\" por la Provincia a tal efecto.
Dicha notificación (primera en el proceso establecido) tiene como único fin, invitar al presunto infractor a allanarse y efectuar un pago voluntario (reducido en el monto de la multa que correspondería aplicar) como un \"beneficio\" (v. art. 35 citado inc.1).
Claro que allí termina el procedimiento contravencional para el Estado, pues ello le basta para registrar todas y cada una de las actas como \"deuda\" del propietario titular del vehículo (presumiento que era el conductor), para luego informar falsamente a los registros provinciales y nacionales que dicho conductor \"registra deuda\".
Traducido a términos legales, registra indebidamente solo el inicio del proceso contravencional, y tilda de \"deuda\" a una sanción en espectativa que no solo -no está firme- sino que ni siquiera ha sido \"sustanciada\" debidamente como la misma ley de tránsito lo establece. No se ha corrido aún el traslado para el descargo o defensa establecido en la misma norma analizada a partir de otra notificación fehaciente a tales fines; no se ha cumplido con lo dispuesto por la ley respecto de la prueba, no se ha dictado sentencia, ni obviamente se ha notificado la misma, y por lo tanto, no se ha dado oportunidad de impugnación (art.35 procedimiento).
Luego con esa indebida registración de \"deuda\", y con la indebida información a los Registros del Automotor; mediante la resolución 584 donde el Ministerio designa a los titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor como \"agentes de percepción\" de multas por infracciones de tránsito, éstos obstruyen indebidamente cualquier tipo de trámite que se realice con el automotor, si no se paga la \"supuesta deuda\" que mal informó la Provincia.
Ante tal situación y mediando una actitud coactiva por parte del Registro del Automotor, le cobra el importe de las multas a quien esté interesado en la realización del trámite con el vehículo, no interesandole si quien paga es el imputado de las infracciones o cualquier tercero.
La mentada \"deuda\" no es tal, hasta tanto se cumpla debidamente con el proceso contravencional y queden \"firmes\" las sentencias.
Como si ello fuera poco, el Estado hace que una presunta sanción de caracter estrictamente personal, como es una sanción contravencional, o una sanción penal, la pague cualquier persona (lo importante es recaudar).
En esta materia de faltas y contravenciones estamos dentro del ámbito del Derecho Penal, y por ende, son de aplicación sus normas y principios elementales. Principios elementales del derecho penal liberal y republicano.
Al cobrar las multas a un tercero (adquirente del automotor, o poseedor) el Estado traslada la responsabilidad del imputado a otra persona ajena. Pero es que ese tercero no puede cumplir la pena (multa) porque no es el imputado y mucho menos aún, puede ese tercero \"reconocer o allanarse\" en nombre del imputado al proceso contravencional iniciado.
No obstante el Estado Provincial Registra como antecedentes de infracciones al imputado, las reconocidas y pagadas por el tercero.
Olvida el Estado Provincial el principio de legalidad en cuanto \"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso\" (art.18 C.N).
Olvida también el Estado Provincial que la pena es la pérdida de un bien del condenado como retribución por el delito o la falta. La pena es retributiva porque con ello la sociedad responde a la ofensa que el autor infiere a bienes individuales

y sociales. La pena es retribución a la culpabilidad del autor con arreglo a su personalidad; por consiguiente la pena es \"intransferible\" a otra persona.
No le importa al Estado la presunta afección de la seguridad de tránsito, sólo le importa \"recaudar\", pues no retribuye el autor con arreglo a su personalidad, retribuye cualquiera.
El Estado Provincial transfiere la pena, perdiendo ésta su finalidad represiva y la transforma en un mero \"impuesto\" (ilegal).
El destinatario de este accionar, es una persona que siendo el titular del vehículo o el nuevo comprador, necesita de los trámites para cumplir con la ley, o quiere disponer del automovil, o denunciar su venta, etc., y es compelido ilegalmente a pagar una supuesta deuda -que hasta ese momento del trámite no es tal -y que si no es pagada se lo obliga bajo pretexto de no otorgar el trámite ni la documentación- a suscribir un formulario denominado \"negativa de pago\" para poder continuar con el trámite o no, lo cual es un \"invento\", también ilegal y arbitrario.
Claro que el nuevo comprador de un vehículo no quiere asumir obligaciones que no le pertenecen, y es así que termina PAGANDO inocentemente esa supuesta deuda (legalmente inexistente) y termina \"reconociendo o allanándose\" (sin saberlo) a infracciones cometidas por otra parsona, que es el imputado.
Este las paga como si fueran un \"impuesto\" más.
Un verdadero disparate jurídico, intolerable en un estado de derecho que se precie de tal.
Quien crea la ley, quien debe hacerla cumplir, quien debe respetar los derechos humanos, quien debe sancionar las violaciones del orden público, VIOLA la garantía de la defensa en juicio, el principio de legalidad, y el derecho de propiedad de los ciudadanos, haciéndoles cumplir indebidamente penas inexistentes y que se atribuyen a otros.
La gravedad de lo expuesto no es poca cosa, se ha hecho una empresa dentro del Estado, para colectar pagos indebidos, fácil y rápidamente, con fines exclusivamente recaudatorios y que no apuntan a prevenir accidentes de tránsito, sino solo a recaudar; y a \"registrar\" falsamente antecedentes contravencionales inexistentes.
El estado cobra facilmente cuantiosas sumas por presuntas infracciones, sea que las pague el imputado, o que las pague cualquier persona extraña, violando las normas constitucionales.
Es claro que la cuestión compromete la \"regular administración de justicia\", viola normas de orden público relativas a la competencia de los órganos jurisdiccionales, compromete las normas del debido proceso legal y la defensa en juicio de los ciudadanos (art. 15 de la Carta Magna Provincial y 18 de la C.N), lesiona el derecho a la información adecuada y veraz (arts. 12 y 38 inc. 4, de la C.Prov.) y adicionalmente constituye un verdadero agravio institucional por repercutir en la comunidad, extrapolando el mero interés de las partes.
Pero la arbitrariedad del Estado Provincial vá mucho más allá, incurre a través de sus funcionarios, en conductas que aparecen \"prima facie\" delictivas.
Si le interesa saber si fué víctima de toda esta maniobra, pida un informe al Registro Único de Infractores de Tránsito (R.U.I.T) (Registro Provincial) para que le informe sobre los antecedentes de infracciones de tránsito que usted registra, y otro al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) (Nacional) con el mismo fin.
Si no se entera allí, se enterará cuando usted o el comprador de su vehículo pretenda realizar algún trámite en el Registro del Automotor.
Esto no es más que una de las tantas \"maravillas jurídicas\" creadas por el Estado. Siga participando.

N de la R: Enviado por el Dr. Guillermo Brown, matriculado del Colegio de Abogados de Dolores.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version